

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustin número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 22.

Miercoles 17 de Marzo de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 35.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual se ha servido comunicarme la orden siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.—Son repetidas las solicitudes que llegan al Ministerio de mi cargo de cesantes, jubilados y viudas que hasta Diciembre último cobraron sus haberes por las pagadorias del mismo en las provincias quejándose de no haber percibido unos la mensualidad de Enero, que espouen haberse satisfecho á los de su clase en los demas Ministerios, y espresando otros la resistencia que encuentran en las oficinas de Hacienda á reconocer esta nueva obligacion, ya bajo pretexto de que no han recibido orden á el efecto, ya de que este Ministerio no ha pasado los fondos equivalentes del importe de las libranzas que suponen facilita con este objeto el Tesoro; y enterada de todo la Regencia provisional del Reino se ha servido mandar manifieste á V. E. la necesidad de hacer entender á las dependencias del Ministerio de su cargo en las provincias, que las clases pasivas, cualquiera que sea su procedencia, corresponden al presupues-

to de Hacienda, en el cual se incluyen desde la distribucion del mes de Enero, segun lo acordado por la Regencia en 27 de Noviembre del año anterior, consiguien- te á lo prevenido en la ley de presu- puestos de 26 de Mayo de 1835 que en este concepto deben ser pagados por las Tesorerias de rentas los cesantes jubila- dos y viudas de los diversos ramos de Gobernacion al propio tiempo y en igual proporcion que lo sean los demas del Estado, á cuyo efecto y con el fin de no causar perjuicio á los interesados, se han pasado con oportunidad las relaciones con- venidas con la Direccion general del Te- soro público y Contaduria general de distribucion; y finalmente, que las libran- zas que se reciben por este Ministerio son destinadas á satisfacer las obliga- ciones que en las distribuciones men- suales se designan á su presupuesto, entre las que se cuenta la preferente de presidios, que se cubre en mu- chos casos con productos de provincias donde no existen aquellos, no sin gra- vamen del servicio y de los fondos pú- blicos.»

Lo que se hace saber á los individuos pertenecientes á las clases pasivas depen- dientes del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula para su inteligencia y efectos consiguientes. Albacete 11 de Mar- zo 1841.—Diego Montoya.

Otra número 36.

El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia y Murcia, con fecha 26 de Fe- brero próximo pasado me dice lo que sigue.

»Al Comandante general de esa provincia digo hoy lo que sigue.—Terminada felizmente la causa que hizo suspender la aplicacion de las Reales órdenes vigentes relativas al servicio de bagages y deseoso de conciliar la justa equidad con el interes de la clase militar, el de los pueblos y el bien del servicio, he resuelto que desde el dia 8 de Marzo proximo vuelva á tener toda su fuerza y vigor la Real orden de 10 de Marzo de 1740 que señala los bagages con que los pueblos deben asistir á las tropas en sus marchas y regula el precio á que los deben satisfacer; encargando muy particularmente á todas las autoridades militares que al marcar auxilios en los pasaportes se sujeten rigurosamente á dicha Real orden y hagan observar cuanto en ella se previene ya respecto á que el servicio no sufra retraso, como á que se satisfaga religiosamente el importe de los bagages que se usen excepto únicamente y por ahora mientras el Gobierno resuelve sobre el particular, de los que se emplen para conducir á los hospitales soldados enfermos ó inútiles en atencion á que nada tienen designado ni perciben los cuerpos en Tesoreria para esta atencion tan frecuente como indispensable y digna de interés, y que creo sufrirán gustosos los pueblos en remuneracion de los alivios que esta disposicion les proporciona.—Todo lo cual digo á V. S. para que lo observe y haga observar inviolablemente en el distrito de su mando.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes prometiéndome del bien distinguido celo de V. S. que por su parte nada dejará de hacer á fin de que sea cumplida exactamente esta disposicion por los pueblos obligados é interesados muy principalmente en ello.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Marzo de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

La Direccion general de liquidacion de la deuda publica con fecha 3 del actual, me dirige la Circular siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion en 24 de Febrero ultimo la resolucion de la Regencia provisional del Reyno, concediendo noventa dias de termino para la presentacion y admision en estas oficinas generales de las certificaciones de credito espedidas por las de provincia y puedan existir en manos de particulares que no las hayan presentado por descuido ó falta de inteligencia; en el concepto de que pasado dicho termino, quedaran nulas, y de ningun valor.—En su consecuencia, y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo determinado por la Regencia, ha acordado la direccion que V. S. se sirva disponer se haga el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, con la prevencion de que el citado plazo ha de empezar á contarse desde el dia de su publicacion, y que las certificaciones a que se refiere son unica y esclusivamente aquellas que se espidieron ó se espidiesen con posterioridad al Real decreto de 16 de Febrero de 1836, por consecuencia de haber solicitado los interesados antes de 1.º de Enero de 1837 la liquidacion de sus respectivos haberes.—Y por ultimo, que las que se espidan en adelante por virtud de solicitudes instauradas en las respectivas dependencias hasta el dia 31 de Diciembre de 1836 en que finó el término fijado por el espresado Real decreto, se han de presentar tambien en estas oficinas generales dentro de noventa dias que se contarán desde el de la entrega á los interesados por las oficinas liquidadoras.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de todos los interesados, y á fin de que en el término prefijado por la Regencia provisional del Reino, tenga efecto la presentacion de documentos que se mencionan. Albacete 12 de Marzo de 1841.—Juan Antonio Escalante.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE
AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Anuncio.

Venta de bienes nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de la provincia de este dia de la fecha se sacan á pública subasta, para su enagenacion conforme á lo prevenido en el Real decreto

bacete 11 de Marzo de 1841.—Angel Fresnedo.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este distrito en 18 del mes proximo pasado me dice lo siguiente.

»Para evitar en lo sucesivo dudas en punto al servicio de bagages, incluyo á V. S. las adjuntas circulares, á fin de que las haga saber á los Gobernadores y Comandantes de distrito, insertándolas al propio tiempo en el boletín oficial de la provincia para el mas exacto y puntual cumplimiento; bajo el concepto que será castigado con todo el rigor de ordenanza el militar que contraviniere en lo mas mínimo á estas disposiciones tan justas como necesarias á la buena reputacion y disciplina del ejército nacional.

Ejército de operaciones.—2.º cuerpo.—E. M.—Ejércitos reunidos.—E. M. G.—Seccion 4.ª.—Excmo. Sr.—Continuas son las reclamaciones que recibe el Excmo. Sr. Capitan General y en Cefe de estos ejércitos de los Ayuntamientos en queja sobre los abusos que diariamente se cometen por las tropas en el ramo de bagages, ya haciendo pasar á los bagageros mas allá de los cantones señalados, como por el mal trato que dan á aquellos, y aun por el número escandaloso que se pide sin consideracion á los inmensos perjuicios que se les causa á los honrados labradores. Estas quejas han amargado sencillamente el corazon de S. E. siempre propuesto al bien de sus soldados como de los pueblos, y tanto mas cuanto el Excmo. Ayuntamiento de esta heroica villa le ha hecho presente que habiendo fijado el día de remate para la contrata de los expresados bagages no se presentaron licitadores por los mencionados abusos; en esta consideracion y teniendo presente el buen nombre del ejército, el que se conserva con la mas vigorosa disciplina, me ha ordenado S. E. diga á V. E. se sirva poner en conocimiento de los cuerpos de su mando que no se escija en tiempo de marcha mas bagages que los anotados en el pasaporte, y estos sean los absolutamente indispensables, y relebados en los cantones del distrito señalados sin que por motivo alguno se les obligue á pasar adelante y que á los conductores no se les oprima ni se les dé mal trato, pues que habiendo regularidad, buen trato y confianza se alivian los pueblos y estos se presentan mejor á prestar el servicio indicado, y que el Cefe de la fuerza que transitaré será responsable de cualquier exceso que en lo sucesivo se cometiere sobre este asunto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1841.—

de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836, las fincas Nacionales que á continuacion se espresan, señalando para su unico remate el día 22 de Abril del corriente año en las casas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de ella y su partido y por la Escribania de D. Manuel Salvador Villora, con citacion del caballero síndico procurador y mi asistencia.

De San Agustin de Albacete.

De 10 á 11 de la mañana un Majuelo sito camino de la Sierra; compuesto de cinco fanegas un celemin un cuartillo y algunas varas de tierra, con 10,574 vides sin que resulte carga alguna contra el, está arrendado en 226 rs. anuos y vence en fin de Octubre, segun costumbre del pais, ha sido capitalizado en 6,780 rs. y tasado en 8,279 con 12 mrs. que es la cantidad en que sale á subasta.

Y en cumplimiento de lo prevenido por instruccion, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que las personas interesadas en la adquisicion de la mencionada finca puedan presentarse en el parage señalado el día y hora que se citan. Albacete 13 de Marzo de 1841.—El Comisionado Principal, Santiago Alvarruiz.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del distrito en comunicacion de 5 del corriente me dice lo que sigue.

»Intendencia general militar.—En virtud de orden superior han sufrido alteracion las condiciones 8.ª y 9.ª del pliego publicado en la Gaceta del 24 de Febrero, con arreglo al que ha de subastarse la construccion de prendas de vestuario en la Intendencia general el día 20 del presente mes de Marzo; y para que llegue á noticia de todos se ponen á continuacion las que han de rejir en dicha subasta.

8.ª Será preferido, en caso de igualdad de precios entre los licitadores al tiempo del remate, el que proporcione mayor respiro á la Administracion militar en su pago.

9.ª Los paños, lienzos y demas géneros y materiales que se inviertan en la confeccion del vestuario designado serán de las fábricas nacionales.—Es copia."

Lo que se avisa al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Al-

4
Excmo. Sr.—El General Gefe de E. M. G. Juan Tena.—Excmo. Sr. Capitan General de Valencia.—Es copia.—Serrano.

Otra del Excmo. Sr. General 2.º Cabo de este distrito.

Ejército de operaciones.—2.º cuerpo.—E. M.—Las repetidas quejas de algunos Alcaldes y Comandantes de puntos fuertes manifestando los perjuicios y desordenes que se siguen de permitirse á los militares el hacer noche en los puntos que les acomoda, llevando á veces la licencia hasta separarse de la ruta marcada en el pasaporte con menosprecio de las órdenes que rigen sobre el particular, me obliga á dictar las instrucciones siguientes. 1.ª Todo militar que marche aislado ó con tropa que no esté operando, está obligado á seguir estrictamente la ruta que se les señale en el pasaporte, haciendo noche en el punto de la etapa y no otro. 2.ª La justicia ó factoria del pueblo donde pernocte le suministrará los bagages y raciones que lleve anotados por el Comisario, y para cortar dudas y monopolios en el Alcalde ó autoridad militar pondrá en la refrendacion socorrido por tal dia con tantas raciones y bagages. 3.ª No siendo posible establecer factorias de viveres en todos los pueblos de las diferentes rutas que existen en el distrito, los Comandantes de tropa en marcha tendrán cuidado de proveerse de las raciones que les correspondan en la 1.ª hasta la 2.ª en esta hasta la 3.ª y así sucesivamente. 4.ª Siempre que algun oficial ó soldado por causa de indisposicion no pudiese seguir la marcha á pie, el comandante de la fuerza reclamará el bagage de la autoridad, pero esta no le facilitará sin haberse asegurado antes por el facultativo del pueblo de la necesidad de este nuevo auxilio que anotará en el pasaporte motivando la causa, continuando en darle las demas justicias hasta que desaparezca el motivo. 5.ª Como todos los bagages deban pagarse religiosamente á los precios establecidos por ordenanza, los comandantes de la fuerza si no pudiesen satisfacerlos al contado por razon de las circunstancias darán un abonaré al interesado de su importe, que visará el Alcalde ó Comandante de armas del pueblo al tiempo de terminar el bagagero su servicio. 6.ª Todo auxilio que se facilite sin ir anotado por el Comisario en el pasaporte será sobre el Alcalde ó factor que lo haya dado. 7.ª Los que vayan á la cabeza de los pasaportes deberán ecsigir de las justicias de los pueblos donde hagan alto ó pernocten la contenta de su comportamiento en ellos cuyo documento acompañará siempre al pasaporte al tiempo de depositarlo en la Capitania General ó punto final de viage. Lo que se hace saber por el boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes corresponda. Valencia 27 de Agosto de 1840.—El General 2.º Cabo, Fermin de Iriarte.—Es copia.—Serrano.

El mismo Sr. Excmo. con fecha 21 del mes ultimo me trascribe la Real orden siguiente.

»El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 13 del corriente me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—La Diligencia correo de Cataluña para Valencia estuvo detenida desde las 11 de la noche del 20 de Enero ultimo hasta las 3 de la madrugada siguiente, en las puertas de Castellon de la Plana por no haber podido ser hallado el encargado de las llaves de ellas, resultando de este retraso perjuicios que afectan á los intereses públicos y particulares que la Regencia desea proteger como es debido, y á fin de que no tengan lugar faltas de esta naturaleza en lo sucesivo, se ha servido mandar que las autoridades militares adopten las providencias necesarias á fin de que los conductores de la correspondencia pública no hallen obstáculos en el desempeño de su encargo, antes bien los protejan en cuanto alcancen sus facultades. De orden de la misma Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el distrito de su cargo. Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, no dudando que por su parte secundará los deseos de la Regencia provisional del Reino expresados en su precedente resolucion, dictando para ello las medidas que estime por mas eficaces al intento.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes compete la puntual observancia de las superiores disposiciones que anteceden. Albacete 1.º de Marzo de 1841.—El Comandante General, Benavides.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Orden general del 3 de Marzo de 1841

Al Sr. Comandante general de la provincia digo con esta fecha lo que sigue: —Con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1840, y teniendo que marchar temporalmente á Madrid por haber sido electo Diputado á Cortes por esta provincia entrego á V. S. la Subinspeccion de M. N. de la misma. Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—José Alfaro Sandoval.—Señores Comandantes de milicia nacional de la provincia.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.